

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES VI

Caracas, viernes 20 de marzo de 2015

Número 40.625

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix Antonio Velásquez, como Jefe de la Delegación de este Órgano, en el Distrito Capital.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Wilmer Ángel Velásquez Oviedo, como Director General, Encargado, de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos, el proceso de Intervención de los Institutos Autónomos de Policía de los Municipios de los estados que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se aprueba la designación de Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (BANCARIBE), para actuar como Representante Común Definitivo de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, Emisión 2014-I, conforme a lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 20 de enero de 2015.

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores a la sociedad mercantil Operadora de Valores Altitud Plus, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2015 de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Alva Loyola, como Directora General de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales, adscrita al Despacho de la Viceministra para Planificación Social e Institucional de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Jefes de las Unidades Ejecutoras de los estados que en ellas se indican, de este Ministerio.

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Unidades Ejecutoras de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

CENAE, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hendrick José Perdomo Colmenares, como Director General de Consultoría Jurídica, adscrito al Despacho de este Ministerio.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA EL COMERCIO

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta Nros. 019 y 126, de fecha 17 de marzo de 2014 de los Ministerios que en ella se mencionan, donde se dicta el Reglamento Técnico para el Etiquetado de Eficiencia Energética para Lámparas Fluorescentes, en los términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Ramón Suárez Pérez, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Alta Competencia, adscrito al Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento de este Ministerio.

Instituto Nacional de Hipódromos  
Junta Liquidadora

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Aigster Villamizar, como Director General Regional (E) del Hipódromo Nacional del Zulia.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se autoriza los Traspasos de Créditos Presupuestarios dentro de los Gastos de Capital de este Organismo, por las cantidades que en ellas se especifican.

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de la Defensoría del Pueblo, al ciudadano Norman A. Silva Moreno, en su carácter de Director General de Administración, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Angélica Bello Velásquez, como Jefe de la División de Ordenación de Pago, adscrita a la Dirección General de Administración, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Arenas Moncada, como Director de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DpP-2015-074, de fecha 06 de febrero de 2015, donde se designa al ciudadano Ramón José Rodríguez Marín, Jefe (E) de la Unidad de Transporte, en los términos que en ella se indican.

Acta.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ORGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL  
DESPACHO DEL JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR

Nº REDIC/DSPJ/010/2015 Caracas, 16 de marzo de 2015  
204º, 156º y 16º

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, procediendo en este acto como Jefe del Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto Nº 997, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.419, de fecha 26 de mayo de 2014, posteriormente modificado, mediante Decreto Nº 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 1, 3, 6 y 11 Decreto Nº 11, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013 que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **FÉLIX ANTONIO VELÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-5.216.292**, como **JEFE DE LA DELEGACIÓN** de éste Órgano, en el **DISTRITO CAPITAL**.

**SEGUNDO:** La presente providencia administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**  
MAYOR GENERAL

JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN  
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

Decreto No 1.058 de 17 de junio de 2014, publicado  
en la Gaceta Oficial Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 156º y 16º

Nº 060 FECHA: 20 MAR. 2015

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 35, 40 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; **Designa** al ciudadano **WILMER ÁNGEL VELÁSQUEZ OVIEDO**, titular de

la cédula de identidad Nº **V-6.336.567**, como **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Humana**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 156º y 16º

Nº 061 FECHA: 20 MAR. 2015

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 35, 40 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se Delega en el ciudadano **WILMER ÁNGEL VELÁSQUEZ OVIEDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.336.567**, en su carácter de **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, iniciar procedimientos de destituciones, remociones, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina de Gestión Humana.
3. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador o empleado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
4. La firma de los contratos de ingreso de personal, de servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios; así como, la rescisión de los mismos.
5. Las circulares y comunicaciones a personas naturales, órganos y entes públicos y privados; así como, la correspondencia postal y electrónica en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.
6. La notificación de los funcionarios públicos y personal obrero del Ministerio, de la aceptación de renuncias, jubilaciones y pensiones, procedimientos de destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y resolución de contratos.

7. Los movimientos de personal relacionados con las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.

8. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a este Ministerio, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

**Quedan exceptuados de esta Delegación todos los movimientos de personal relacionados con los cargos de Alto Nivel y de Confianza.**

**Artículo 2.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 3.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESAPACHO DEL MINISTRO  
204º, 156º y 16º

Nº 055

FECHA: 20 MAR. 2015

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

#### CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el

correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

#### CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA MUNICIPAL DE MATURÍN DEL ESTADO MONAGAS**, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución N° 010, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

#### CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución N° 010, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se mantienen los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maturín del Estado Monagas, conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Hiram Fernando Garamendy Gamarra (Coordinador)	V-12.359.325
Luis Alberto García	V-14.572.175
Susej Carolina Miquirena Torrealba	V-15.662.855

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 010, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESAPACHO DEL MINISTRO  
204º, 156º y 16º

Nº 056

FECHA: 20 MAR. 2015

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

**CONSIDERANDO**

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

**CONSIDERANDO**

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución N° 011, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

**CONSIDERANDO**

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se proroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución N° 011, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el Proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se mantienen los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Armando Roa Báez (Coordinador)	V-10.171.554
Norelkis Elizabeth Harrington Zapata	V-12.095.043
Yenny Alejandra Ramírez Márquez	V-12.487.992

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 011, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPECHO DEL MINISTRO**  
204°, 156° y 16°

N° 057

FECHA: 20 MAR. 2015

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto

N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

**CONSIDERANDO**

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

**CONSIDERANDO**

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA**, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución N° 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

**CONSIDERANDO**

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se proroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución N° 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el Proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se mantienen los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Francisco Javier Acosta Colón (Coordinador)	V-11.832.996
José Gregorio Tovar Mozo	V-14.990.175
Rocer Angel Contreras Toledo	V-14.755.322
José Manuel Herrera Laurens	V-16.706.487

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 156º y 16º

Nº 058

FECHA: 20 MAR. 2015

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

## CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

## CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BRIÓN DEL ESTADO MIRANDA, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

## CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se mantienen los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Danny José Longa Díaz (Coordinador)	V-11.489.890
Alonso Ibáñez Mendoza	V-9.954.565
Omar José Motaban Rengifo	V-18.111.140

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ  
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 156º y 16º

Nº 059

FECHA: 20 MAR. 2015

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

## CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

## CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

## CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se mantienen los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Eulalia del Valle Soto de Medina (Coordinador)	V-11.471.127
Edward Allrio Peña Omaña	V-18.528.021
Georges Gleyvis Hernández Martínez	V-18.460.951
Verónica Coromoto Ibarra García	V-11.932.874

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ  
MINISTRO



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 011  
Caracas, 04 de marzo de 2015  
204°, 156° Y 16°

Visto que la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**, fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 068 de fecha 16 de julio de 2014, para actuar como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, Emisión 2014-I, hasta por la cantidad de **Cuarenta Millones de Bolívars (Bs. 40.000.000,00)** emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

Visto que se declaró válidamente constituida la Asamblea de Obligacionistas, en fecha 20 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 11 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, sometiéndose a consideración de los obligacionistas el punto único de la convocatoria relativo a la designación de **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**, como Representante Común Definitivo de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2014-I, hasta por **Cuarenta Millones de Bolívars (Bs. 40.000.000,00)**, emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, planteada la proposición en la Asamblea, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes, quedando designada la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)** como Representante Común Definitivo de los Obligacionistas.

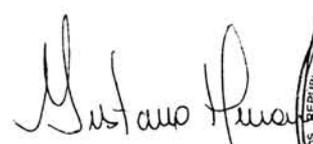
La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores y habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" en concordancia con el

artículo 8 de las "Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas",

### RESUELVE

- 1.- Aprobar la designación de **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**, para actuar como Representante Común Definitivo de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, emisión 2014-I, conforme a lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 20 de enero de 2015, emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, hasta por la cantidad de **Cuarenta Millones de Bolívars (Bs. 40.000.000,00)**, y aprobada según Resolución N° 068 de fecha 16 de julio de 2014.
- 2.- Notificar lo acordado en la presente Providencia a las sociedades **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS C.A.** y a **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.
- 3.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Providencia.
- 4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

  
Gustavo Hernández Jiménez  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 013  
Caracas, 26 de febrero de 2015  
204°, 156° y 16°

Visto que la ciudadana Lorena Isabel Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-12.391.131, actuando en su carácter de presidenta de la sociedad mercantil Operadora de Valores Altitud Plus, C.A., se dirigió ante este Ente de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores en concordancia con el artículo 2 de las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión", a fin de solicitar autorización para que su representada pueda actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

Visto que de la revisión efectuada a la solicitud consignada por la representante de la sociedad mercantil Operadora de Valores Altitud Plus, C.A., antes identificada, conjuntamente con el análisis realizado a la documentación pertinente, se pudo constatar que la referida solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley de Mercado de Valores y en las Normas que regulan la actividad para actuar como Operador de Valores Autorizado.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 8, numeral 1 y 20 de la Ley de Mercado de Valores, en conjunción con el artículo 8 de las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión".

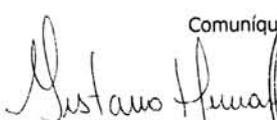
**RESUELVE**

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores a la sociedad mercantil Operadora de Valores Altitud Plus, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

2.- Notificar a la sociedad mercantil Operadora de Valores Altitud Plus, C.A., en la persona de Lorena Isabel Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-12.391.131, en su carácter de presidenta de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Providencia.

3.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la Bolsa de Valores de Caracas, lo acordado en la presente Providencia.

4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
  
**Gustavo J. Hernández J.**  
 Superintendente Nacional de Valores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 010  
 CARACAS, 12 de marzo de 2015  
 204°, 156° y 16°

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha, ratificado en Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de esa misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 del 3 de septiembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 48 del Decreto N° 1.401 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005, esta Despacho Ministerial,

Por cuanto, mediante Decreto N° 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, que estableció las nuevas denominaciones de las unidades con Rango de Dirección General, conforme a lo previsto en el numeral 1 de su artículo 17,

Por cuanto, mediante Decreto N° 1.619 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, que estableció la conformación del Ministerio a tenor de lo previsto en su artículo 4, y en consecuencia, quedando derogado el Decreto N° 237 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del este Órgano Ministerial, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.123 del 23 de julio de 2013,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2015 del Ministerio del Poder Popular de Planificación conforme a la nueva conformación y denominaciones; la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el Ejercicio Económico 2015		
Código	Unidad o Dependencia	Categoría
71001	Dirección del Despacho	Unidad Ejecutora Local
71002	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política	Unidad Ejecutora Local
71003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica	Unidad Ejecutora Local
71004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional	Unidad Ejecutora Local
71005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial	Unidad Ejecutora Local
71006	Oficina de Gestión Administrativa	Unidad Administradora Central
71007	Auditoría Interna	Unidad Ejecutora Local
71008	Consultoría Jurídica	Unidad Ejecutora Local
71009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
71010	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
71011	Oficina de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
71012	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Unidad Ejecutora Local
71013	Oficina de Gestión Comunicacional	Unidad Ejecutora Local
71014	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Ejecutora Local
71015	Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica	Unidad Ejecutora Local
71016	Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral	Unidad Ejecutora Local
71017	Dirección General de Planificación de Corto Plazo	Unidad Ejecutora Local
71018	Dirección General de Planificación de Mediano Plazo	Unidad Ejecutora Local
71019	Dirección General de Planificación de Largo Plazo	Unidad Ejecutora Local
71020	Dirección General de Planificación Macroeconómica	Unidad Ejecutora Local
71021	Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial	Unidad Ejecutora Local
71022	Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo	Unidad Ejecutora Local
71024	Dirección General de Planificación Institucional	Unidad Ejecutora Local
71025	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública	Unidad Ejecutora Local
71027	Dirección General de Planificación Territorial Nacional	Unidad Ejecutora Local
71028	Dirección General de Planificación Territorial Regional	Unidad Ejecutora Local
71029	Dirección General de Planificación Territorial Local	Unidad Ejecutora Local
71030	Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público	Unidad Ejecutora Local
71031	Dirección General de Planificación Social, Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales	Unidad Ejecutora Local

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**Ricardo J. Menéndez**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
 Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014  
 G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha de 2014  
 Ratificado por Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014  
 G.O.R.B.V. N° 40.489 del 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN DM/ N° 015  
 CARACAS, 4 DE MARZO DE 2015  
 204°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 1612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARÍA ELENA ALVA LOYOLA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 25.208.289**, como Directora General de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales adscrita al Despacho de la Viceministra para Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**Artículo 2.** La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.619 del 20 de febrero de 2015 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de esa misma fecha.

**Artículo 3.** La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

*Ricardo José Menéndez Prieto*



**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014  
 G.O.R.B.V. N° 40.415 de la misma fecha  
 Ratificado por Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014  
 G.O.R.B.V. N° 40.489 del 3 de septiembre de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 545-2015. MARACAY, 02 DE MARZO DE 2015.

Años 204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana **YOLIMAR DEL CARMEN PEREIRA AROCHA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.057.700**, como **JEFA DEL CAMPO EXPERIMENTAL PADRÓN, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- MIRANDA)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

*Margaret Gutiérrez Mulas*



**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 546-2015. MARACAY, 02 DE MARZO DE 2015.

Años 204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **ERWIN ORLANDO OLAVES VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.761.628**, como **JEFE DE LA ESTACIÓN LOCAL EL GUAYABO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

*Margaret Gutiérrez Mulas*



**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 547-2015. MARACAY, 02 DE MARZO DE 2015.

Años 204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **JOSÉ DERWIN SOLARTE GABALDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.433.146**, como **JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL EL CENIZO, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TRUJILLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- TRUJILLO)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

*Margaret Gutiérrez Mulas*



**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 548-2015. MARACAY, 01 DE MARZO DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **ROBERTO OSWALDO RIVAS CASTRO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.255.246**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-APURE)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del primero (01) de Marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,



  
**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 550-2015. MARACAY, 02 DE MARZO DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

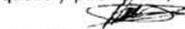
Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

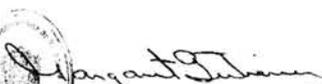
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **EUVAL JOSÉ SOLORZANO MELEAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.339.918**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- MIRANDA)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



  
**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 551-2015. MARACAY, 02 DE MARZO DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **SILVESTRE ANTONIO ALFONZO PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.488.123**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- FALCON)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



  
**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 552-2015. MARACAY, 13 DE MARZO DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **RAMÓN ANTONIO REA SUAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.505.001**, como **DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-CENIAP)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del trece (13) de Marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,



  
**MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**  
 Presidenta del INIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR, CNAE, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRECNAE/0018/2015

Caracas, 25 de febrero de 2015

La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, CNAE, S.A.**, creada mediante Decreto Presidencial No. 1.387 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los literales k y l de la Cláusula Vigésima de sus Estatutos Sociales, protocolizado por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, inscrita en el Tomo 71-A SDO, número 82 del año 2014, Expediente 221-46555, de fecha 21 de noviembre de 2014; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547, de fecha 24 de noviembre de 2014 y dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto No. 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre del año 2014 y el artículo 15 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009, se acuerda:

**Artículo 1:** Nombrar la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, CNAE, S.A.** con el objeto de regular la actividad y procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos del régimen legal venezolano, que regulen la materia.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes, responsables del área Jurídica, Técnica y Económica- Financiera, así como un secretario con su suplente, con derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 3:** La Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, CNAE, S.A.**, quedará conformada de la manera siguiente:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE	ÁREA QUE REPRESENTAN
<b>NATALY ALEXANDRA GRATEROL VALENZUELA</b> C.I. N° V-15.589.340	<b>VICTOR HUGO GUILLERMO PACHECO PRINCE</b> C.I. N° V-12.292.744	JURÍDICA
<b>ENEIDA ALEXANDRA MORENO PEREZ</b> C.I. N° V-14.534.841	<b>CARLOS EDUARDO MORA RAMÍREZ</b> C.I. N° V-17.812.827	JURÍDICA
<b>JOSÉ LUIS GUERRERO ROBLES</b> C.I. N° V-14.691.964	<b>PEDRO JOSÉ FERNÁNDEZ ANDRADE</b> C.I. N° V-14.273.481	TÉCNICA
<b>LUCAR DAVID BRICEÑO BASTIDAS</b> C.I. N° V-10.402.544	<b>HECTOR LUIS ANGULO</b> C.I. N° 17.865.579	ECONÓMICA FINANCIERA
<b>FRANKY RAMON PEÑA SOLER</b> C.I. N° V-15.173.981	<b>KEIBER JOSÉ BLANCO RAMOS</b> C.I. N° V-16.871.276	ECONÓMICA FINANCIERA

**Artículo 4:** Se designa al ciudadano **LUIS JAVIER HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad No. V-18.930.692 como **SECRETARIO** de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, CNAE, S.A.**, y como su suplente a la ciudadana **MARY ANN JULIETH CRUZ REGALADO**, titular de la cédula de identidad No. V-19.465.441.

**Artículo 5:** La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ING. MIGUEL ÁNGEL MARIN GRATEROL  
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, CNAE, S.A.

Resolución DM/N° 00138 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 085

Caracas, 19 de marzo de 2015  
204°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad número **V-16.223.721**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese.

HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN

Caracas, 19 FEB 2015 N° 026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN

Caracas, 19 MAR 2015 N° 019-15

204°, 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### VISTO

Que la Administración Pública detenta la potestad de autotutela, entendida ésta como la facultad que tiene para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiera incurrido.

### POR CUANTO

Se incurrió en error material en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica N° 019 y el Ministerio del Poder Popular para el Comercio N° 126 de fecha 17 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 de la misma fecha, específicamente, en los artículos 6, 7 y 8.

### RESUELVEN

**Artículo 1.** Corregir la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica N° 019 y el Ministerio del Poder Popular para el Comercio N° 126 de fecha 17 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 de la misma fecha, sustituyendo los artículos 6, 7 y 8 del referido acto administrativo.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6.** Para la verificación de los requisitos técnicos de eficiencia energética, se deben utilizar los métodos de ensayo dispuestos en las siguientes normas de referencia:

- IEC 60969: 2001 Lámparas con balasto integrado para servicios generales de iluminación. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 60901: 2001 Lámparas fluorescentes con casquillo simple. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 60081: 2002 Lámparas fluorescentes de doble casquillo. Requisitos de funcionamiento.
- CIE 84:1989 Medición del Flujo Luminoso.

**Nota:** De acuerdo con el tipo correspondiente de lámpara, para el cálculo del factor de potencia de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, deberá llevar en consideración la distorsión de

la forma de onda de la corriente, la cual debe ser calculada de la siguiente manera:

$$FP = \frac{\cos \theta}{\sqrt{1 + THD^2}}$$

Donde:

**THD** distorsión armónica total

$\theta$  defasaje entre tensión y corriente

Metodología para la definición de la clase de eficiencia energética

Para definir la clase de eficiencia energética de las lámparas fluorescentes se debe aplicar la formulación siguiente:

Para pertenecer a la clase "A" se debe cumplir lo siguiente:

- Lámparas fluorescentes sin balasto integrado:  $P \leq (0,15 \cdot \sqrt{\theta}) + 0,0097 \cdot \theta$
- Las demás lámparas fluorescentes:  $P \leq (0,24 \cdot \sqrt{\theta}) + 0,0103 \cdot \theta$

Donde:

**P** Potencia de la lámpara en watt (W)

$\theta$  Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

**Nota:** El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se deben medir cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hz).

Si una lámpara no pertenece a la clase "A", se debe clasificar desde clase "B" hasta clase "F", aplicando la fórmula siguiente:

### Cálculo de Clases "B" hasta "F"

Para determinar las clases desde "B" hasta "F", se debe calcular el índice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \times 100$$

Donde:

$P_r = 0,88 \cdot \sqrt{\theta} + 0,049 \cdot \theta$  para  $\theta > 34$  lm

$P_r = 0,20 \cdot \theta$  para  $\theta \leq 34$  lm

**P** Potencia de la lámpara en watt (W)

**P<sub>r</sub>** Potencia de referencia (W)

$\theta$  Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se deben medir cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hz).

La clase de eficiencia energética correspondiente desde la "B" hasta la "F" se establece en la siguiente tabla N°4:

**Tabla 4.** Clases de eficiencia energética

Índice de Eficiencia Energética (I)	Clase de Eficiencia
$I < 60 \%$	<b>B</b>
$60 \% \leq I < 80 \%$	<b>C</b>
$80 \% \leq I < 95 \%$	<b>D</b>
$95 \% \leq I < 110 \%$	<b>E</b>
$110 \% \leq I$	<b>F</b>



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 019** 17 MAR 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 126** 17 MAR 2014

203° 154° y 14°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica De La Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos; artículo 2, numerales 5 y 12 del Decreto N° 6.991 de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto N° 7.377 de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010 y cuya última reforma parcial, se realizó a través del Decreto N° 8.528 de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha; artículo 11 del Decreto N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009 y en concordancia con lo previsto en los artículo 21, numeral 5 y artículo 27, numerales 1,4,7 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico; artículo 11, numerales 7, 10 y 11 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 34, 75, 76, 88, 111 y 112 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

**POR CUANTO**

Es atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica impulsar el Uso Racional y Eficiente de la Energía, adoptando todas las medidas técnicas y económicas necesarias para contribuir con el desarrollo económico y social de la población venezolana.

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio ejerce la rectoría en materia de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos para la producción de bienes y servicios.

**POR CUANTO**

La República Bolivariana de Venezuela, suscribió el Protocolo de Kyoto desde el 16 de febrero de 2005, el cual, fomenta la eficiencia energética. Asimismo, Venezuela se incorporó a la campaña mundial ambiental, a fin de coadyuvar en la disminución de los niveles de consumo de electricidad, y por consiguiente las emisiones de CO<sub>2</sub>.

**POR CUANTO**

Se mantiene un aumento acelerado de la demanda eléctrica, resultando superior a la tasa de crecimiento de las inversiones que realiza la industria para satisfacer esa demanda; circunstancias éstas que obligan al Ejecutivo Nacional a establecer estrategias y lineamientos que promuevan el uso eficiente de la energía eléctrica en las áreas y zonas servidas por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., (CORPOELEC).

**POR CUANTO**

La reglamentación técnica de artefactos eléctricos en Venezuela es un área importante para lograr la sostenibilidad de los planes de uso eficiente de la energía que promueve el Estado venezolano, en donde la normativa técnica vigente debe ser actualizada, estableciendo los métodos de ensayo y creación de las etiquetas de eficiencia energética para una mejor información al fabricante, importador y consumidor, que garanticen su debido cumplimiento.

**POR CUANTO**

A través de los Programas de Normalización y Etiquetado con estándares mínimos de eficiencia energética, implementados por países hermanos tales como Argentina, Brasil, Chile y Cuba, han podido alcanzar resultados efectivos en la tendencia de la distribución de modelos de aparatos más eficientes en el mercado, permitiendo así que los usuarios puedan acceder a aparatos de mayor eficiencia, disminuyendo su facturación de energía eléctrica y mejorando su calidad de vida.

**RESUELVEN**

Dictar el siguiente;

**REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES**

**Artículo 1.** La presente Reglamentación Técnica tiene por objeto establecer los requisitos y metodologías para la clasificación de los valores de eficiencia energética, métodos de ensayo y etiquetado de las lámparas fluorescentes de usos domésticos y similares, alimentadas por la red eléctrica, fabricadas o importadas en todo el territorio nacional. Esta clasificación se hace de acuerdo a su potencia y flujo luminoso.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento Técnico aplican a los siguientes tipos de lámparas fluorescentes:

- Lámpara Fluorescente Compacta
- Lámpara Fluorescente Tubular Lineal
- Lámpara Fluorescente Tubular Circular

**Artículo 3.** A los efectos del presente Reglamento Técnico, las subpartidas arancelarias que identifican a las lámparas fluorescentes, son las siguientes: 8539.31.00 (aplica sólo para las fluorescentes de cátodo caliente), 8539.32.00 (aplica sólo para lámparas de vapor de mercurio).

**Artículo 4.** A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- **Lámpara Fluorescente Compacta:** Lámpara de descarga eléctrica con balasto electrónico integrado a la misma, lo que permite su instalación directa a la tensión de la red, posee tubos de tamaños reducidos, rellenos de una mezcla gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.
- **Lámpara Fluorescente Tubular Lineal:** Lámpara de descarga eléctrica que posee dos electrodos dentro de un tubo de vidrio lineal, relleno de una mezcla gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.
- **Lámpara Fluorescente Tubular Circular:** Lámpara de descarga eléctrica que posee dos electrodos dentro de un tubo de vidrio flexionado en forma de anillo con ambos extremos empalmados uno sobre otro, relleno de una mezcla gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.
- **Potencia de una lámpara:** Es el valor que define la potencia absorbida por la fuente, la cual es indicada en el embalaje por el fabricante, y expresado en watt (W).
- **Eficacia luminosa de una fuente:** Relación entre el flujo luminoso total emitido y la potencia total absorbida por la fuente, expresada en lumen/watt (lm/W).
- **Flujo Luminoso:** Es la parte de la potencia radiante total emitida por una fuente de luz, que es capaz de ser percibida por el ojo humano, expresada en lúmenes (lm).
- **Vida media de una lámpara:** Intervalo de tiempo en el que una lámpara funciona completamente hasta que falla o hasta que cumpla cualquier otro criterio de exigencias de duración, declarada por el fabricante, expresada en horas (h).
- **Índice de eficiencia energética:** Es la relación que define la clase de eficiencia energética, en base al rendimiento de la lámpara, expresado en porcentaje (%).
- **Distorsión Total de Armónicos de Corriente (THDi):** Corresponde al grado de distorsión de la onda de corriente en relación a una onda de corriente puramente sinusoidal.

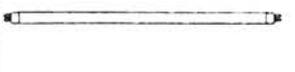
**Artículo 5.** Se prohíbe la importación, fabricación y comercialización de lámparas fluorescentes, descritas en el artículo 2, que no cumplan con los parámetros establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, y lo especificado en las clases de eficiencia energética (sólo se permitirán para la comercialización, las clases "A" hasta la "C").

**Tabla 1.** Valores referenciales de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado.

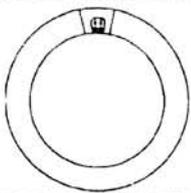
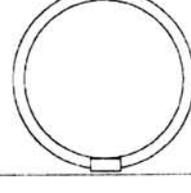
Rango de potencia	Eficacia Luminosa Referencial (lm/W)	Factor de potencia mínimo	%THDi máxima	Vida media mínima (h)
	Nivel mínimo permitido			
$P \leq 6 \text{ W}$	47	0,5	150	6.000
$6 \text{ W} < P \leq 8 \text{ W}$	49	0,5	150	6.000
$8 \text{ W} < P \leq 12 \text{ W}$	54	0,5	150	6.000
$12 \text{ W} < P \leq 15 \text{ W}$	56	0,5	150	6.000
$15 \text{ W} < P \leq 18 \text{ W}$	58	0,5	150	6.000
$18 \text{ W} < P \leq 25 \text{ W}$	59	0,5	150	6.000
$25 \text{ W} < P \leq 35 \text{ W}$	63	0,5	150	6.000

**Nota:** Estos valores referenciales de lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, aplica sólo a aquellas con rosca hasta E27.

**Tabla 2.** Valores referenciales de las lámparas fluorescentes lineales.

Imagen referencial	Diámetro nominal	Eficacia Luminosa Referencial (lm/W)	Vida media mínima (h)
		Nivel mínimo permitido	
	Mayor o igual a 25 mm	70	20.000
			
			
			
	Menor a 25 mm	75	30.000

**Tabla 3.** Valores referenciales de las lámparas fluorescentes circulares.

Imagen referencial	Diámetro nominal	Eficacia Luminosa Referencial (lm/W)	Vida media mínima (h)
		Nivel mínimo permitido	
	Mayor o igual a 25 mm	45	10.000
	Menor a 25 mm	65	12.000

**Artículo 6.** Para la verificación de los requisitos técnicos de eficiencia energética, se deben utilizar los métodos de ensayo dispuestos en las siguientes normas de referencia:

- IEC 60969: 2001

Lámparas con balasto integrado para servicios generales de iluminación. Requisitos de funcionamiento.

- IEC 60901: 2001

Lámparas fluorescentes con casquillo simple. Requisitos de funcionamiento.

- IEC 60081: 2002

Lámparas fluorescentes de doble casquillo. Requisitos de funcionamiento.

- CIE 84:1989

Medición del Flujo Luminoso.

**Nota:** De acuerdo con el tipo correspondiente de lámpara, para el cálculo del factor de potencia de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, deberá llevar en consideración la distorsión de la forma de onda de la corriente, la cual debe ser calculada de la siguiente manera:

$$FP = \frac{\cos \theta}{\sqrt{1 + THD^2}}$$

Donde:

**THD** distorsión armónica total

$\theta$  defasaje entre tensión y corriente

Metodología para la definición de la clase de eficiencia energética

Para definir la clase de eficiencia energética de las lámparas fluorescentes se debe aplicar la formulación siguiente:

Para pertenecer a la clase "A" se debe cumplir lo siguiente:

- Lámparas fluorescentes sin balasto integrado:  $P \leq (0,15 \cdot \theta) + 0,0097 \cdot \theta$

- Las demás lámparas fluorescentes:  $P \leq (0,24 \cdot \theta) + 0,0103 \cdot \theta$

Donde:

**P** Potencia de la lámpara en watt (W)

$\theta$  Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

**Nota:** El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se deben medir cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hz).

Si una lámpara no pertenece a la clase "A", se debe clasificar desde clase "B" hasta clase "F", aplicando la fórmula siguiente:

**Cálculo de Clases "B" hasta "F"**

Para determinar las clases desde "B" hasta "F", se debe calcular el índice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \times 100$$

Donde:

$P_r = 0,88 \cdot \theta + 0,049 \cdot \theta$  para  $\theta > 34 \text{ lm}$

$P_r = 0,20 \cdot \theta$  para  $\theta \leq 34 \text{ lm}$

**P** Potencia de la lámpara en watt (W)

**P<sub>r</sub>** Potencia de referencia (W)

$\theta$  Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se deben medir cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hz).

La clase de eficiencia energética correspondiente desde la "B" hasta la "F" se establece en la siguiente tabla N°4:



**Artículo 9.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, las lámparas fluorescentes fabricadas o importadas en el territorio nacional, deberán tener incorporada la Etiqueta de "Energía" establecida en el presente Reglamento Técnico, según sea el caso, en el país de origen o de procedencia, o antes de ser distribuidos por el fabricante nacional.

La etiqueta debe estar adherida al embalaje de la lámpara fluorescente y colocada en un sitio visible para el usuario.

**Artículo 10.** Los fabricantes nacionales e importadores de lámparas fluorescentes, sujetos a la aplicación de este Reglamento Técnico, deberán cumplir con las siguientes especificaciones sobre el contenido mercurial en las lámparas fluorescentes:

- El contenido mercurial de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, no debe exceder los cinco (5) miligramos (mg) de mercurio (Hg). Esto aplica para cualquier potencia de la lámpara.
- Para el caso de las lámparas fluorescentes tubulares lineales y circulares, el contenido mercurial no debe exceder los ocho (8) miligramos (mg) de mercurio (Hg). Esto aplica para cualquier potencia de la lámpara.

**Parágrafo único.** si antes o durante el tiempo en vigencia del presente Reglamento Técnico, la República Bolivariana de Venezuela suscribe algún acuerdo o convenio internacional donde el contenido mercurial de las lámparas fluorescentes antes señaladas disminuyan, se deberá adecuar a los nuevos valores.

**Artículo 11.** Los fabricantes nacionales o importadores de lámparas fluorescentes, sujetos a la aplicación de esta Resolución, para la aprobación de un modelo particular de lámpara, deberán evaluar una cantidad mínima de veinte (20) lámparas y cumplir con los parámetros exigidos en este Reglamento Técnico. En el caso en que cuatro (4) o más lámparas (más del 15%) no cumplan con los parámetros exigidos en esta norma, el producto se considera no conforme.

**Artículo 12.** Las lámparas fluorescentes deben contener en su embalaje individual, la siguiente información adicional:

- Marca del fabricante;
- País de origen;
- Tensión (V);
- Frecuencia (Hz);
- Contenido mercurial en miligramos (mg) de mercurio (Hg);
- Mensaje acerca de la disposición final adecuada.

**Artículo 13.** Los fabricantes nacionales o importadores de lámparas fluorescentes sujetos a esta Resolución, previo a la importación y/o comercialización de los mismos, deberán inscribirse en el Registro de Declaración de Eficiencia Energética, que al efecto se lleva en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

**Artículo 14.** Para inscribirse en el Registro de Declaración de Eficiencia Energética deberán consignar el original o copia certificada de los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud.
- b) Acta o documento constitutivo y estatutos sociales de la empresa con su última modificación, debidamente protocolizadas.
- c) Copia de las cédulas de identidad de los socios o del representante legal, según sea el caso.
- d) Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
- e) Comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF).
- f) Lista de los fabricantes, marcas, modelos y potencia de las lámparas fluorescentes a comercializar, con indicación de sus respectivos valores del Índice de Eficiencia Energética (%).
- g) Informes de ensayos o certificaciones emitidas por laboratorios acreditados, organismos acreditados, autorizados o reconocidos por SENCAMER de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 10.

Mientras no se disponga de la capacidad de realizar ensayos en el país o la capacidad instalada sea insuficiente, los importadores y fabricantes podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados internacionalmente para la

eficiencia energética, que utilicen para sus métodos de ensayo, los establecidos en el artículo 6.

Las certificaciones y/o ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los entes competentes de los respectivos países donde se lleven a cabo dichos ensayos.

**Artículo 15.** A todo fabricante Nacional o Importador que cumpla con los recaudos exigidos en el artículo anterior, y sus lámparas fluorescentes cumplan con el Índice Eficiencia Energética establecido, se le otorgará una constancia de "Declaración de Eficiencia Energética", que tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales.

**Artículo 16.** Para la renovación del Registro de Declaración de Eficiencia Energética deberán consignar:

- a) Planilla de solicitud.
- b) Copia de las cédulas de identidad de los socios o del representante legal, según sea el caso.
- c) Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
- d) Comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF).
- e) Lista de los fabricantes, marcas, modelos y potencia de lámparas fluorescentes a comercializar, con indicación de sus respectivos valores de índice de eficiencia energética.
- f) Informes de ensayos o certificaciones emitidas por laboratorios acreditados, organismos acreditados o autorizados por SENCAMER de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 10.

**Artículo 17.** Los entes del Estado o las empresas que han suscritos acuerdos, convenios o contratos con el Estado, que importen lámparas fluorescentes sujetas al presente Reglamento Técnico, deberán inscribirse en el Registro de Declaración de Eficiencia Energética, mencionado en el artículo 13.

**Artículo 18.** El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la Industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos y zonas aduanales y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

**Artículo 19.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el importador deberá indicar en el documento Adjunto de la Declaración Única de Aduana, el número de Registro señalado en la constancia de "Declaración de Eficiencia Energética", emitida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y presentar el original de la constancia al momento de la Declaración de Aduanas.

**Artículo 20.** Los fabricantes nacionales o importadores de lámparas fluorescentes descritas en el artículo 2, deberán suministrar copia de la Constancia de Declaración de Eficiencia Energética vigente, descrita en el artículo 15, a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus equipos.

**Artículo 21.** Es responsabilidad del fabricante nacional o del importador de lámparas fluorescentes, el cumplimiento de las disposiciones relativas al Registro y Etiquetado, contenidas en el presente Reglamento Técnico. El comerciante debe exigir a sus proveedores, que las lámparas fluorescentes que comercializa, exhiban el etiquetado con la información exigida en el presente Reglamento Técnico y son responsables solidarios en caso de incumplimiento.

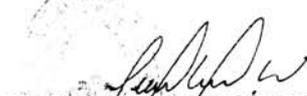
**Artículo 22.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio ejercerá la supervisión y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico a través del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes infrinjan el presente Reglamento Técnico de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

**Artículo 23.** En caso de incumplimiento con el presente Reglamento Técnico dentro del territorio nacional, el importador o fabricante nacional de la mercancía de lámparas fluorescentes, asumirán la responsabilidad, gastos en el manejo y disposición final del producto.

**Artículo 24:** Esta Resolución entrará en vigencia a los seis (6) meses posteriores de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**  
Ministro del Poder Popular para la Energía  
Eléctrica

  
**ISABEL DELGADO ARRIA**  
Ministra del Poder Popular para el  
Comercio

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 041115

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.731.661, facultado mediante Decreto N° 1213 de fecha 2 de septiembre de 2014 y de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.228 de fecha 3 de septiembre de 2014, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 65 y 78 numerales 2, 9, y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5.2, 19, 20.6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **FRANCISCO RAMÓN SUAREZ PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-10.770.107 como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**, de la Dirección General de Alta Competencia, adscrito al Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 22/03/2015 hasta el 22/05/2015.

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, notificar al interesado el contenido del presente Acto Administrativo.

Dada en Caracas, a los dieciocho días (18) días del mes de marzo de 2015. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

  
**ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
Delegado en Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, del 03 de septiembre de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS  
JUNTA LIQUIDADORA  
02 de marzo de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MD/INH/DG/030/2015  
204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.641.922, actuando en mi carácter de Director General de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, en calidad de Encargado, designado según Providencia Administrativa N° JL-PDCIA-007-14 de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° JL-PDCIA-33-14, de fecha 19 de mayo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.428 de fecha 06 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5ª y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, decide dictar el presente acto administrativo:

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **CARLOS EDUARDO AIGSTER VILLAMIZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-11.983.476, como **DIRECTOR GENERAL REGIONAL (E) DEL HIPÓDROMO NACIONAL DEL ZULIA**, cargo éste de libre nombramiento y remoción, por ser de confianza, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**Artículo 2:** En uso de las facultades del Director General (E) del Hipódromo Nacional del Zulia, conforme el manual de descripción de cargos de las siguientes:

1. Planifica, coordinar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con asuntos del Hipódromo, sometiéndolos a la consideración de la Administración Central, cuando proceda.
2. Actuar y firmar por el Hipódromo, dando por cuenta al Presidente del Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos u obedeciendo su aprobación, según sea el caso, en todas aquellas materias relacionadas con su gestión.
3. Velar por la correcta distribución y reposición de los fondos asignados al Hipódromo, de conformidad con las disposiciones previstas.
4. Supervisar todo lo relativo a los diversos servicios administrativos, la provisión y salvaguarda de los materiales y equipos y el control de los servicios contratados.
5. Conocer los Ingresos y egresos de ejemplares pura sangre de carreras a las instalaciones del Hipódromo.
6. Participar en la determinación de y reglamentación de los sistemas de juego, proponiendo mejoras o modificaciones de estos a la Presidencia del Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos y velar por el fiel cumplimiento de los ya establecidos.
7. Ejercer constante vigilancia en pro de se cumpla eficientemente la coordinación, supervisión, y control de las labores de conservación, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos del Hipódromo.
8. Coordinar, conjuntamente con la Unidad de Planificación y Presupuesto Delegada la formulación del Presupuesto de Ingreso Y Gastos del Hipódromo Nacional del Zulia y controlar su correcta ejecución, una vez aprobado.
9. Velar por el buen uso, conservación y custodia de los patrimoniales del I.N.H adscritos al Hipódromo Nacional del Zulia.
10. Gestionar según sea el caso, por ante Consultoría Jurídica del Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, y mediante la Asesoría Legal de Hipódromo Nacional del Zulia.
11. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones, resoluciones, reglamentos y decretos que rijan a través del Hipódromo Nacional del Zulia y Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.

**Artículo 3:** La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
**FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**  
Director (E) del  
Instituto Nacional de Hipódromos

Providencia Administrativa N° JL-PDCIA-007-14, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 del 05 de mayo de 2014, en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° JL-PDCIA-33-14, de fecha 19 de mayo de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.428 de fecha 06 de junio de 2014.

## DEFENSA PÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-142

Caracas, 16 de marzo de 2015  
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Sistema de Modificaciones Presupuestaria; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo, según memorándum N° DNPPDI-2015-111, de fecha 09 de marzo del 2015.

#### CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Sistema de Modificaciones Presupuestaria corresponde a las máximas autoridades de los órganos ordenadores de compromisos y pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento (...), incluidos (...) los trasposos de créditos presupuestarios, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 49.345,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>Acción</b>	<b>Gestión</b>	<b>Bs.</b>	<b>49.345,00</b>
<b>Centralizada: 69.0002.000</b>	<b>Administrativa</b>		

<b>Acción</b>	<b>Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo</b>	<b>"</b>	<b>49.345,00</b>
<b>Específica: 69.0002.001</b>			

#### DE:

Partida	4.04	Activos Reales	"	49.345,00
		-Ingresos Ordinarios		

Sub-partidas				
Genéricas,		Maquinarias y Equipos		
Específicas	03.04.00	de Artes Gráficas y		
Subespecíficas		Reproducción	"	49.345,00

#### PARA:

Partida	4.04	Activos Reales	"	49.345,00
		-Ingresos Ordinarios		

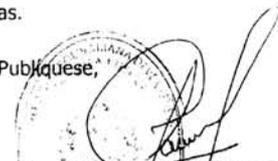
#### Sub-partidas

Genéricas,		Maquinaria y Equipos		
Específicas	03.05.00	Industriales y de Taller	"	3.845,00
Subespecíficas	07.01.00	Equipos Científicos y de Laboratorio	"	35.500,00
	07.03.00	Obras de Arte	"	10.000,00

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-143

Caracas, 16 de marzo de 2015  
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Sistema de Modificaciones Presupuestaria; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo, según memorándum N° DNPPDI-2015-112, de fecha 09 de marzo del 2015.

#### CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Sistema de Modificaciones Presupuestaria corresponde a las máximas autoridades de los órganos ordenadores de compromisos y pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento (...), incluidos (...) los trasposos de créditos presupuestarios, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **SETENTA Y**

**OCHO MIL OCHENTA Y SIETE BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 78.087,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**Acción Centralizada: 69.0002.000** **Gestión Administrativa** **Bs. 78.087,00**

**Acción Específica 69.0002.001** **Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo** **" 78.087,00**

**DE:**

Partida 4.04 Activos Reales " 78.087,00  
-Ingresos Ordinarios

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas 08.99.00 Otros Equipos y Armamentos de Orden Público, Seguridad y Defensa Nacional. " 78.087,00

**PARA:**

Partida 4.04 Activos Reales " 78.087,00  
-Ingresos Ordinarios

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas 09.03.00 Mobiliario y Equipos de Alojamiento. " 78.087,00

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese;



**Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2015-144**

Caracas, 16 de marzo de 2015  
156º, 204º y 16º

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4, del artículo 86, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Sistema de Modificaciones Presupuestaria; se procede a la publicación del traspaso presupuestario dentro del gasto de capital, aprobado por este organismo, según memorándum Nº DNPPDI-2015-116, de fecha 05 de marzo del 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 86, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y el Sistema de Modificaciones Presupuestaria corresponde a las máximas autoridades de los órganos ordenadores de compromisos y pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento (...), incluidos (...) los traspasos de créditos presupuestarios, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios dentro de los gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 32.500,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Recursos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**Acción Centralizada: 69.0002.000** **Gestión Administrativa** **Bs. 32.500,00**

**Acción Específica 69.0002.001** **Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo** **" 32.500,00**

**DE:**

Partida 4.04 Activos Reales " 32.500,00  
-Ingresos Ordinarios

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas 09.02.00 Equipos de Computación " 32.500,00

**PARA:**

Partida 4.04 Activos Reales " 32.500,00  
-Ingresos Ordinarios

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas 05.99.00 Otros Equipos de Comunicaciones y Señalamiento " 22.500,00  
09.99.00 Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento " 10.000,00

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese;



**Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

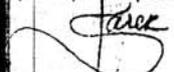
CARACAS, 10 DE MARZO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-084

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de la Defensoría del Pueblo, Código 00001-Dirección General de Administración, a partir de la presente fecha, al ciudadano **NORMAN A. SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.784.110**, en su carácter de Director General de Administración de la Defensoría del Pueblo (E), según consta en Resolución N° DdP-2015-083, de fecha 06 de marzo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 10 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

  
**TAREK WILLIANS SAAB,**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE MARZO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-085

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ROSA ANGÉLICA BELLO VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.492.407**, como Jefe de la División de Ordenación de Pago, adscrita a la Dirección General de Administración, a partir del día 1° de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

  
**TAREK WILLIANS SAAB,**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 18 DE MARZO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-088

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO ARENAS MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.147.955**, como Director de Auditoría Interna de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de encargado, a partir del día 18 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

  
**TAREK WILLIANS SAAB,**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE MARZO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-087

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.339 del día 22 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que en la configuración del acto administrativo contenido en la Resolución DdP-2015-074, de fecha 06 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.617, de fecha 10 de marzo de 2015, se incurrió en un error material.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error material contenido en el Resuelve de la Resolución DdP-2015-074, de fecha 06 de febrero de 2015, **donde dice:** "designar al ciudadano **RAMÓN JOSÉ RODRÍGUEZ MARÍN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.414.551...** **debe decir:** "designar al ciudadano **RAMÓN JOSÉ RODRÍGUEZ MARÍN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.290.608...**"

**SEGUNDO:** Reimprímase el texto íntegro de la Resolución Nº DdP-2015-074, manteniendo su numeración y fecha e incorporando las correcciones indicadas.

Comuníquese y Publíquese,

**TAREK WILLIANS SAAB,**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-074

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 65 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.339 del día 22 de enero de 2014.

**RESUELVE:**

Designar al ciudadano **RAMÓN JOSÉ RODRÍGUEZ MARÍN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.290.608**, como Jefe de la Unidad de Transporte, en calidad de encargado, a partir del día 05 de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Doce (12) de Marzo del dos mil quince (2015)

204° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. MIGUEL ANGEL CARTAYA ZARRAGA** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 71220; identificado con el Número 218.2015.1.667, de fecha 10/03/2015. Presentado para su registro por **PETRA ELBA COSTE ROSAL**, CÉDULA Nº V-8.491.504. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **YENZERTH MANUEL BABARESCO MEZA** y **DORYS SOTELDO GOMEZ** con CÉDULA Nº V-13.969.007 y CÉDULA Nº V-5.462.468. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA**, con CÉDULA Nº V-8.403.338 (funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **DORYS SOTELDO GOMEZ**, con CÉDULA Nº V-5.462.468. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **PETRA ELBA COSTE ROSAL**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA Nº V-8.491.504. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 36 folio(s) 216 del (de los) Tomo(s) 5 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:15 a.m.

Los Otorgantes:

*[Firma]* V-8491504

Testigos  
*[Firma]*



El(La) Registrador(a)  
**Dra. RAQUEL YOLEIDA PEREIRA**  
*[Firma]*  
Registrador Público

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
FUNDACIÓN "JUAN VIVES SURIÁ"

Yo, **TAREK WILLIANS SAAB**, titular de la cédula de identidad N° V-8.459.301, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según desprende de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.567 de la misma fecha, en mi carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ**, a los 6 días del mes de marzo de 2015, procediendo de conformidad con lo establecido la **Cláusula Décima Primera de los ESTATUTO SOCIALES DE LA FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ**, siendo su última modificación protocolizada por ante el Registro Público del Sexto Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de agosto de 2011, bajo el N° 37, folio 197, del Tomo 28 del Protocolo de Transcripción del año 2011, por cierre de titularidad del mencionado Registro, fueron protocolizados por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador, de fecha seis 06 de octubre del 2011, bajo el N° 15, folio 77, del Tomo 27, Protocolo de Transcripción, resuelvo: **PRIMERO:** Designar de conformidad con la **Cláusula Décima Segunda de los Estatuto Sociales de la Fundación Juan Vives Suriá**, a la ciudadana **DALIA VEGA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.447.116, como **Directora General de la Fundación Juan Vives Suriá**, Ad Honorem y en calidad de Encargada, a partir de la protocolización de la

presente Acta de Asamblea Extraordinaria. **SEGUNDO:** Delegar de conformidad con lo establecido en el primer aparte del numeral 7 de la **Cláusula Décima Primera de los Estatuto Sociales de la Fundación Juan Vives Suriá**, a la ciudadana **DALIA VEGA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.447.116, en su carácter de **Directora General de la Fundación Juan Vives Suriá (E)**, "...abrir y movilizar con dos (2) firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la del Director o Directora General las cuentas bancarias...". Se autoriza a la abogada Petra Costo, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.491.504, para que certifique y protocolice la presente Acta y proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la presentación de este documento por ante el Registro Público competente para su debido registro y archivo correspondiente. (Fdo.) Tarek Willians Saab, Presidente de la Fundación Juan Vives Suriá. Vista la Autorización señalada, Yo Petra Costo, titular de la cédula de identidad N° V- 8.491.504 certifico que el acta supra transcripta es copia fiel y exacta del original que reposa en el Libro de Actas de Asamblea de la **FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ**. En tal sentido, solicito al ciudadano (a) Registrador (a) Público (a) del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, la protocolización del presente documento.

*Petra Costo*  
V-8491504

### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter  
@oficialgaceta  
@oficialimprensa



**¡DILE NO  
A LOS GESTORES OFICIAL**

### **Estimados usuarios**

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII - MES VI

Número 40.625

Caracas, viernes 20 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**